

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 28 de noviembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Así mismo, se informa que se procedió a revisar el portal de Depósitos judiciales, constatando que los títulos judiciales con el número de identificación de la demandada Alba Lucia Sánchez (cc.41903028) arrojan un saldo de \$2.174.606,00 (arch.53); sin embargo, en su ítem detalles, se advierte que los mismos se encuentran asociados al proceso 00630014003005202100568, siendo lo correcto **63001400300520210056800.**

Pasa el expediente a despacho del señor juez quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 30 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 630014003005-2021-00568-00

En atención a la constancia que antecede, se **ordena asociar** los títulos judiciales visibles a orden 53 del expediente, para el radicado correcto de este proceso, es decir: **63001400300520210056800.**

De otra parte, el juzgado, por encontrarla ajustada a la ley, **aprueba la liquidación** del crédito efectuada por la parte ejecutante (archivo 51), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En armonía con lo anterior y con la solicitud visible igualmente a orden 51 del expediente, esta judicatura, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, **ordena ENTREGAR** al apoderado judicial del extremo demandante, esto es, al abogado PAULO CESAR RODRIGUEZ FRANCO, con Cédula de Ciudadanía número 1094940239, la suma de **\$2.174.606,00**, valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados a orden 53 del expediente digital.

Finalmente, el Despacho **se abstiene** de requerir al Pagador DIGITEX ARMENIA para que aplique la orden de embargo impartida por esta judicatura, conforme lo solicita la parte demandante (arch.48), pues obsérvese que sin perjuicio del régimen legal aplicable a las Fondos de Empleados, al momento de decretarse la medida cautelar de retención sobre el salario de la codemandada YENNY MARCELA

SIERRA PÉREZ, esta se limitó a “la quinta (1/5) parte **que exceda** el salario mínimo mensual que, por concepto de SALARIO, reciba (...)”, por consiguiente la respuesta emitida en su momento por el Pagador referido resulta congruente con la cautela que le fue comunicada, en tanto no aplicó la medida porque la ciudadana afectada con ella devenga únicamente el salario mínimo (arch.41).

NOTIFÍQUESE,

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 10)

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO**

Nº 14 DEL 31 DE ENERO DE 2023

**BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443387cd142cf6c31699481dc0090b3636c63939a7e96ca175c25d0a78749607**

Documento generado en 30/01/2023 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>